



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicación: 258993103001- 202000098 -00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR a TRÁMITE la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por PATROCINIO JIMENEZ SANCHEZ contra BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y demás personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA. En consecuencia de ella córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 ibídem.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 176-115614, del bien inmueble objeto de usucapión, antes de la notificación de este proveído al demandado, al tenor de lo previsto en los artículos 375.6 y 592 de la misma obra. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: EMPLAZAR, a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta Litis, en la forma prevenida por el numeral 7 del artículo 375 ejusdem. La parte demandante proceda a publicar el listado en cualquiera de los siguientes medios de comunicación de amplia circulación nacional: El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

SEXTO: INSTALAR por parte del extremo demandante la valla o aviso que refiere citado numeral 7 del artículo 375, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos, dimensiones y especificaciones establecidas en dicha norma, la cual deberá permanecer hasta instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se dispondrá sobre la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a las siguientes entidades: (i) Superintendencia de Notariado y Registro; (ii) Agencia de Desarrollo Rural (ADR); (iii) Agencia Nacional de Tierras (ANT); (iv) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y (v) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECONOCER a la abogada GLORIA LEONOR SANCHEZ CARDENAS, como apoderada judicial del extremo activo, dentro de los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - S E C R E T A R Í A - La anterior providencia se notificó por Estado fijado hoy. 03 JUL. 2020 JOSE ROBERTO CAMPOS Secretario</p> |
|---|